



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
8 de febrero de 2017  
Español  
Original: francés

---

**Comité contra la Tortura**

**51<sup>er</sup> período de sesiones**

**Acta resumida de la primera parte (pública)\* de la 1190<sup>a</sup> sesión**

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 11 de noviembre de 2013, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Grossman

**Sumario**

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

*Informe inicial del Principado de Andorra*

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.1190/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-57034 (S) 311016 080217



\* 1 3 5 7 0 3 4 \*

Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención** *(continuación)*

*Informe inicial del Principado de Andorra (CAT/C/AND/1)*

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Andorra toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **El Sr. Espot Zamora** (Andorra) dice que la Convención contra la Tortura entró en vigor en Andorra en 2006, pero que el Principado se había comprometido en la lucha contra la tortura desde 1996, fecha en que firmó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, cuyos Protocolos 1 y 2 también firmó en 2002. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) efectuó tres visitas al Principado entre 1998 y el final de 2011. La Ley núm. 9/2005 del Código Penal introdujo en el derecho nacional los recursos necesarios para reprimir los actos de tortura y los malos tratos. Además, las distintas normas estatutarias que se aplican a los agentes del Estado que intervienen en la custodia de las personas privadas de libertad prohíben expresamente la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, y los autores de esos actos pueden ser sancionados en el ámbito administrativo y sin excluir una posible responsabilidad penal.

3. Se han hecho importantes esfuerzos por mejorar las condiciones de vida en los centros de detención. En 2006 se inauguró un nuevo centro penitenciario conforme a las normas internacionales. En cumplimiento de las recomendaciones del CPT se han sustituido las puertas de todas las celdas, anteriormente con barrotes, por puertas que garantizan la intimidad de los reclusos y en breve se iniciarán las obras para proporcionar ventanas y por tanto luz natural a las celdas de aislamiento. Se ha puesto en funcionamiento un nuevo módulo de adaptación para aquellos presos que ingresan por primera vez en el centro penitenciario. Se ha reorganizado la unidad de menores, con el fin de garantizar el acceso de los reclusos a un calendario de actividades completo y orientado a su reinserción, para lo cual continuarán realizando las formaciones específicas oportunas. En diciembre de 2012 se firmó un convenio de colaboración entre el Departamento de Instituciones Penitenciarias y el Servicio Andorrano de Atención Sanitaria en virtud del cual este último asume una más completa atención sanitaria de los presos y, a partir de enero de 2014, el Colegio de Abogados de Andorra impartirá a los agentes penitenciarios una formación más general sobre normativa penitenciaria y procesal penal europea y nacional.

4. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el CPT al término de su última visita, el Parlamento examina actualmente un proyecto de ley de modificación de la Ley cualificada de Incapacitación y Organismos Tutelares, que dotará de mayores garantías a las personas que se encuentran en internamiento psiquiátrico involuntario cuando sea imprescindible el recurso a medidas de contención. Se está estudiando otro proyecto de modificación normativa que tiene por fin reglamentar el uso de las medidas coercitivas y la reducción de la duración de las sanciones de aislamiento. También se está llevando a cabo una reforma del Código de Procedimiento Penal para garantizar el derecho de la persona que declara como sospechoso ante la policía de ser reconocida por un facultativo de su elección.

5. Cabe citar, entre las modificaciones ya introducidas en el derecho procesal penal, la incorporación del derecho de todo detenido a la asistencia letrada desde el inicio de la privación de libertad. Se está ultimando otra reforma que garantiza este derecho a cualquier persona que preste declaración como sospechoso, se encuentre o no detenida. Se han habilitado salas de interrogatorios en las dependencias policiales dotadas de los medios

necesarios para la grabación visual y se prevé que a corto plazo también permitan el registro de audio.

6. **El Sr. Bruni** (Relator para Andorra) toma nota con satisfacción de que no se ha señalado ningún caso de tortura en el Estado parte, hecho que celebra. Pregunta si se ha consultado a representantes de la sociedad civil para la elaboración del informe, pues en el propio informe no se dice nada al respecto. Observa que el Estado parte no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura ni la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y tampoco su Protocolo, y pregunta si se prevé hacerlo. Habida cuenta de que el Estado parte declaró en ocasión del examen periódico universal que no tenía intención de crear una comisión nacional de derechos humanos, la delegación quizá pueda indicar si se prevé armonizar el mandato del Defensor del Pueblo con los Principios de París para que pueda ejercer todas las funciones que corresponden a una institución nacional de derechos humanos.

7. El Relator quisiera saber si la Convención contra la Tortura, que es directamente aplicable en el derecho interno, ha sido ya invocada ante los tribunales nacionales. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los detenidos y prevenir la tortura, pero señala que se podría avanzar aún más en este sentido, en particular modificando el Código de Procedimiento Penal para garantizar a toda persona en detención policial el derecho a ponerse en contacto sin tardanza con un allegado a fin de informarlo de su situación. En referencia al párrafo 94 del informe, pregunta en qué consiste la “incomunicación verbal” ilegal de una persona, que castiga el artículo 345 del Código Penal. Que el derecho andorrano no prevea suspensión alguna de la prohibición de la tortura en período de guerra o de cualquier otro estado de excepción es positivo, pero sería preferible que afirmara expresamente que no se puede invocar ninguna circunstancia excepcional para justificar la tortura. La delegación podrá tal vez indicar si el Estado parte prevé incorporar en su legislación una disposición al efecto. También sería muy interesante saber si la prohibición absoluta de la tortura y las demás disposiciones de la Convención se integran en la formación que se imparte a los miembros del cuerpo de policía y si los médicos que se ocupan de los detenidos reciben formación sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.

8. Al observar que entre 2007 y 2011 no se ha producido ningún caso de extradición ni expulsión de personas que afirmaran que corrían el riesgo de ser torturadas en el país al que se las enviaba, el Sr. Bruni pregunta si se ha producido algún caso desde 2011. Las penas aplicables a los autores de actos de tortura en virtud del Código Penal —de 1 a 6 años de prisión y la suspensión de los derechos cívicos y civiles durante un período de 1 a 9 años— no son proporcionales a la gravedad de esos actos. Sería interesante escuchar los comentarios de la delegación al respecto y saber si hay otras disposiciones que permitan aplicar penas más graves. La misma pregunta cabe hacer sobre el crimen de genocidio, para el que la pena máxima prevista es de seis años de prisión únicamente. Se ruega a la delegación que, de haberse llevado ante la justicia casos de tortura que involucren a agentes de la fuerza pública después del período que abarca el informe, tenga a bien dar ejemplos, indicando, si procede, las sanciones que se han aplicado. También sería interesante saber si se prevé que el Estado parte haga imprescriptible el delito de tortura o, en su defecto, prolongue el plazo de prescripción actual que es de solo diez años.

9. En su respuesta al informe del CPT, el Gobierno de Andorra indica que las celdas están ocupadas por un máximo de dos reclusos, incluso tres excepcionalmente y si lo piden los reclusos. Resulta como mínimo sorprendente, teniendo en cuenta que la única prisión del país, con una capacidad de 125 plazas, solo tenía 42 detenidos en el momento de la visita del CPT, la superficie media de una celda es de 11 m<sup>2</sup> y que el espacio mínimo por detenido que preconiza el CPT es de 4 m<sup>2</sup>. Sería conveniente conocer los criterios de gestión de la ocupación de las celdas. También sería interesante conocer en qué etapa se

encuentra el proyecto de modificación de la Ley penitenciaria cuyo objetivo es disminuir de 30 a 7 días la duración máxima de la sanción de incomunicación; las medidas que ha adoptado el Estado parte para reglamentar la utilización de armas de descarga eléctrica por el personal penitenciario y cuántas armas de este tipo están actualmente en servicio. Por último, el Relator quisiera saber si se ha puesto en práctica el protocolo de admisión voluntaria en los establecimientos psiquiátricos que se anunciaba en la respuesta del Estado parte al informe del CPT.

10. **El Sr. Wang Xuexian** (Correlator para Andorra) pregunta si el derecho interno prevé disposiciones sobre el asilo o la concesión de la condición de refugiado y si la legislación relativa a la lucha contra el racismo y la intolerancia reprime la incitación a la violencia y al odio contra un grupo racial o étnico. Quisiera saber además si la trata y la violencia contra las mujeres están tipificadas como delitos específicos en el Código Penal y si el Estado parte ha adoptado medidas legislativas o de otro tipo para prohibir los castigos corporales en todos los contextos. Desearía tener más datos sobre la formación para la prevención y detección precoz de los malos tratos que se debe impartir en el marco del nuevo sistema de atención médica de las personas detenidas en el Servicio de Policía y el Centro Penitenciario (informe, párrafos 245 a 247).

11. Se ruega a la delegación que comente las observaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), conforme a las cuales no existe un órgano independiente que investigue las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía y que vigile sus actividades. Se invita a la delegación a comentar asimismo la información que figura en el informe elaborado por el CPT al término de su visita de 2011, de la que se desprende que antes y después de recibir la visita de sus allegados los detenidos son sistemáticamente sometidos a un registro corporal, lo que constituye un trato degradante de acuerdo a la Convención. También se le ruega que comente la información según la cual las personas detenidas por robo o tráfico de drogas pueden pasar hasta ocho meses y medio en prisión preventiva, o incluso un año, si son extranjeros. Por último, el Correlator quisiera saber si el Estado parte prevé ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y por qué no ha aceptado la recomendación, que formuló Suecia en el marco del examen periódico universal de Andorra, sobre la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros el ejercicio de los derechos fundamentales en general.

12. **El Sr. Domah** quisiera saber si los juristas que participarán en el programa de formación de los órganos encargados de la aplicación de la Convención han recibido a su vez una formación pertinente. Observa que en virtud del artículo 24 del Código Penal, las personas detenidas pueden, si lo solicitan expresamente, renunciar a ejercer su derecho a ser representadas por un abogado, y quisiera saber si estas peticiones se formulan con frecuencia y si suelen aplicarse las disposiciones que permiten a la policía proceder al interrogatorio de un detenido en ausencia de su abogado cuando este no se presenta en la comisaría en los 45 minutos siguientes a su convocatoria. ¿Podría la delegación indicar también si la policía hace un uso abusivo de estas disposiciones?

13. **La Sra. Belmir** pregunta si el Estado parte podría considerar la posibilidad de armonizar la definición de tortura que figura en el artículo 110 de su Código Penal con la del artículo 1 de la Convención, eliminando las discrepancias que se mencionan en el párrafo 82 del informe e indicando la discriminación entre las motivaciones posibles de la tortura. En lo que respecta al informe del CPT, pregunta por qué en las cárceles se autoriza la utilización de armas de descarga eléctrica, teniendo en cuenta que se trata de lugares cerrados y protegidos, y si se han adoptado medidas para suprimir la obligación de los médicos que trabajan en las prisiones de expedir certificados que hagan constar que los reclusos están en condiciones de soportar una sanción. Por último, quisiera saber si el

Estado parte ha aplicado la recomendación del CPT de que recordara a las fuerzas del orden que los insultos a los detenidos son inaceptables.

14. **El Sr. Tugushi** pregunta si el Estado parte ha previsto adoptar medidas para resolver el problema, que el CPT ha planteado numerosas veces, del carácter demasiado excepcional de las visitas de entidades independientes a los lugares de detención. Quisiera saber además si se ha elaborado y aprobado un proyecto de directrices que reglamente de manera detallada la utilización de medios de coacción en los establecimientos penitenciarios.

15. **El Sr. Gaye**, que comprueba con sorpresa que la pena de muerte está "prohibida" por la Constitución, pide explicaciones sobre el sentido y la razón de ser de esta disposición. Quisiera saber cómo el Estado parte, que se ha adherido a varios instrumentos internacionales sobre la tortura antes de ratificar la Convención, puede hacer coexistir las distintas definiciones de tortura previstas por esos instrumentos. Le gustaría saber también si la legislación andorrana ofrece protección contra las represalias a los subordinados que se niegan a ejecutar una orden manifiestamente ilegal de un superior, en particular una orden que les conmine a cometer actos de tortura, y cómo comprueban las autoridades de Andorra que los condenados a muerte que acepta extraditar en determinadas condiciones no son ejecutados una vez que han sido transferidos a los Estados solicitantes. Desearía saber además si las decisiones de expulsión adoptadas por los órganos administrativos son recurribles, si ese recurso tiene efecto suspensivo y qué medidas concretas adoptan los jueces para garantizar la protección de los denunciantes y los testigos.

16. **El Sr. Mariño Menéndez** desearía conocer la situación de las siete personas que obtuvieron asilo en el Estado parte y pregunta qué texto legal se aplicó para concederles un permiso de residencia permanente. Quisiera saber asimismo si las personas vulnerables, en particular los menores no acompañados, pueden obtener una protección subsidiaria por motivos humanitarios. Por otra parte, invita a la delegación a indicar si Andorra prevé ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) y si los tribunales internos han adoptado resoluciones sobre la asistencia a las mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica. Observa que Andorra se ha dotado de una ley sobre la extradición y pregunta si la jurisdicción de última instancia habilitada para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de extradición es el Tribunal Constitucional y si el Principado ha firmado tratados de extradición con los países del Magreb. Por último, se ruega a la delegación que indique qué ley se aplica en materia de adquisición de la nacionalidad y si los extranjeros pueden naturalizarse por matrimonio.

17. **La Sra. Sveaass** pregunta si el Protocolo de Estambul es parte integrante de la formación de los médicos y si las organizaciones no gubernamentales de defensa de los grupos vulnerables, entre ellos las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT), participan en las actividades de formación organizadas para los miembros de las fuerzas del orden. Desearía saber además si se imparte formación a la policía sobre la violencia contra las mujeres y los niños. Se agradecerá que la delegación facilite información sobre el número de casos de violencia contra las mujeres juzgados por los tribunales desde 2000, así como sobre las garantías jurídicas que permiten a los pacientes hospitalizados contra su voluntad en un establecimiento psiquiátrico presentar un recurso y obtener una evaluación de su caso por un psiquiatra independiente.

18. **El Presidente** señala que en la legislación del Estado parte el motivo de discriminación enunciado en el artículo 1 de la Convención no figura como tal y pregunta si se prevé subsanar esta deficiencia. Desearía saber si el Estado parte prevé adoptar medidas para reducir la duración media de la prisión preventiva, que plantea problemas en relación con la presunción de inocencia. Según informaciones recibidas, varios ciudadanos extranjeros acusados de cometer delitos permanecen detenidos durante más de un año sin juicio. La delegación podrá quizá confirmar esta información. En lo que respecta a la

reclusión en régimen de incomunicación, que en Andorra puede durar hasta 30 días, se ruega que indique si este período es renovable y si los menores y las personas con discapacidad pueden ser sometidas a aislamiento. Por último, sería interesante conocer los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra la violencia en el hogar, incluida la asistencia a las víctimas.

19. **El Sr. Bruni** (Relator para Andorra) quisiera saber si el Estado parte ha adoptado un dispositivo de lucha contra la trata de seres humanos, en particular la trata con fines de prostitución. En caso afirmativo, se agradecería que se proporcionaran detalles sobre las medidas de ayuda a las víctimas.

20. **El Sr. Wang Xuexian** (Correlator para Andorra) quisiera tener más información sobre el equilibrio de poderes en el Ministerio de Justicia, que es también del Interior.

21. **El Sr. Domah** observa que el personal sanitario recibe, en el marco de sus estudios universitarios, una formación común en deontología médica. Desearía saber si el Estado parte se asegura de que los interesados apliquen efectivamente estas normas en la práctica.

22. **La Sra. Belmir** quisiera saber si el Estado parte ha adoptado las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del CPT sobre la posibilidad de ofrecer intimidad a los detenidos, cuando lo deseen, y de que los exámenes médicos de los reclusos se efectúen lejos de los oídos, y salvo indicación en contrario, de la vista del personal no médico.

*La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 11.30 horas.*